

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 0119

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, prescribe:

"Artículo 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.- La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:

1. Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.

La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios."

"Artículo 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.- La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)"

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público**, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

3

(...)

16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señala:

"Artículo 94.- Preparación de las bases.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará las bases para el proceso público competitivo, las cuales como mínimo contendrán los siguientes requisitos:

(...)

11. *Casos para declarar desierto el proceso público competitivo;*

(...)"

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que indica:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)"

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0186 de 22 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: "(...) Aprobar las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" (...)", actualizadas con Resolución ARCOTEL-2019-0276 de 19 de abril de 2019; y, rectificadas con Resolución ARCOTEL-2019-0298 de 29 de abril de 2019, que establece:

"2.10 CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá declarar desierto el proceso público competitivo de forma total o parcial, en cualquier parte del proceso y hasta antes de la emisión de la Resolución con la que se asigna la frecuencia y se adjudica la concesión al concursante ganador, en los siguientes casos:

a) *Por no haberse presentado solicitud en una, varias o todas las frecuencias ofertadas; y,*

b) **Por haber sido descalificadas, o no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en estas bases, una, varias o todas las solicitudes o la única presentada.**

Una vez declarado desierto el proceso, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispondrá su archivo.

3

Las frecuencias no adjudicadas serán puestas a consideración de la ciudadanía en una nueva convocatoria.

La declaratoria de desierto no conferirá derecho a reclamar reparación o indemnización a los participantes.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado mediante Resolución No. 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)"

"Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)"

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0186 de 22 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió: "(...) Aprobar las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" (...)" ; actualizadas con Resolución ARCOTEL-2019-0276 de 19 de abril de 2019; y, rectificadas con Resolución ARCOTEL-2019-0298 de 29 de abril de 2019.

Que, el 21 de abril de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, convocó a las personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador o personas jurídicas nacionales con o sin finalidad de lucro a participar en el "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0858-M de 18 de julio de 2019, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes designó los funcionarios para la ejecución del Proceso Público Competitivo (PPC) para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta convocado el 21 de abril de 2019; detallando las actividades a desempeñar de acuerdo al MANUAL DEL SUBPROCESO: EJECUCIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA; y, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1268-M de 02 de octubre de 2019, designó en reemplazo de los servidores públicos que se desvincularon de la Institución, otros funcionarios Ejecutores del Proceso Técnico y del Proceso de Gestión para el citado Proceso Público Competitivo.

- Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución ARCOTEL-2019-0870 de 15 de noviembre de 2019, resolvió: "(...) **ARTÍCULO DOS:** Declarar Desierto de Forma Parcial el Proceso Público Competitivo convocado el 21 de abril de 2019, respecto de las frecuencias ofertadas en las áreas involucradas de asignación AOB en las cuales no se presentaron solicitudes, las mismas que se encuentran detalladas en el ANEXO adjunto al Informe Técnico Nro. IT-PPC-2019-0008 de 18 de octubre de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme a lo dispuesto en la letra a) del numeral 2.10 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0186 de 22 de marzo de 2019, actualizadas con Resolución No. ARCOTEL-2019-0276 de 19 de abril de 2019; y, rectificadas con Resolución ARCOTEL-2019-0298 de 29 de abril de 2019. (...)".
- Que, a través de correo electrónico de 21 de febrero de 2020, a las 10:50, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en cumplimiento del numeral 7.1 y 7.2 del PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO (PRD-CTHB-02) y de conformidad al numeral 7.3 del citado procedimiento, manifestó y dispuso a las Coordinadoras Ejecutoras del Proceso Técnico y Jurídico del PPC: "(...) Se adjunta el presente el Informe elaborado por el Organizador de la Información PPC el cual se encuentra aprobado y suscrito referente al Listado de Resultados Totales del Proceso Público Competitivo, y se DISPONE realizar el análisis técnico y jurídico al citado informe, de tal manera de continuar y dar cumplimiento al numeral 7.4 del PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO (PRD-CTHB-02), y proceder a declarar desierto el proceso público competitivo en los casos en los cuales se haya presentado solicitud de desistimiento o los postulantes hayan sido descalificados."
- Que, la Coordinadora Ejecutora del Proceso Técnico del PPC mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2020, a las 10:53, manifestó al Ejecutor del Proceso Técnico del PPC: "Por medio del presente, se pone en conocimiento la disposición del Director de la CTDE realizada mediante correo electrónico, a fin de que se realice el análisis y la elaboración del proyecto de Informe Técnico de Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el PPC, de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO (PRD-CTHB-02), numeral 7.4.- Se adjunta el presente el Informe Resultados Totales Proceso Público Competitivo, presentado por el Organizador de la Información PPC."
- Que, el 26 de febrero de 2020 a través de correo electrónico, el Ejecutor del Proceso Técnico del PPC indicó a la Coordinadora Ejecutora del Proceso Técnico del PPC: "Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO (PRD-CTHB-02), se remite el proyecto de Informe Técnico de Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo, para la revisión respectiva.- Se adjunta al presente, el proyecto de Informe Técnico de Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo, así como se entrega de manera física."
- Que, por medio de correo electrónico de 27 de febrero de 2020, a las 16:56, la Coordinadora Ejecutora del Proceso Técnico del PPC informó al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "(...) de conformidad a lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO (PRD-CTHB-02), se remite el proyecto de Informe Técnico de Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo, para la revisión y aprobación respectiva.- Se adjunta al presente, el proyecto de Informe Técnico de Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo con su anexo, así como se entrega de manera física."

Que, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través de correo electrónico de 28 de febrero de 2020, a las 10:52, manifestó a la Coordinadora Ejecutora del Proceso Jurídico del PPC y al Ejecutor del Proceso Jurídico del PPC: *"Una vez que la Coordinadora Ejecutora del Proceso Técnico ha dado cumplimiento al numeral 7.4 del PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO (PRD-CTHB-02), es decir ha elaborado el Informe Técnico de Análisis de Casos para Declarar Desierto el PPC Nro. IT-PPC-2020-0002 de 26 de febrero de 2020, se solicita continuar y dar cumplimiento al numera 7.4 y 7.5 del PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO (PRD-CTHB-02), que señala:*

"7.4 Realizar análisis técnico y jurídico de causales para declaratoria de desierto

(...)

El Ejecutor del Proceso Jurídico asignado elabora el proyecto de Informe de Análisis de Casos para Declarar Desierto el PPC, considerando para ello el Informe Técnico de Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el PPC, y el análisis jurídico pertinente; además, prepara en el Sistema de Gestión Documental –SGD, el proyecto de memorando dirigido al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, y lo presenta al Coordinador Ejecutor del proceso Jurídico para su revisión.

7.5 Revisar proyecto de memorando e informe de Análisis de Casos para Declarar Desierto el PPC

El Coordinador Ejecutor del Proceso Jurídico recibe mediante el SGD el proyecto de memorando; y, el proyecto de Informe de Análisis de Casos para Declarar Desierto el PPC y los revisa, en caso de tener observaciones a los documentos revisados, solicita la aplicación de ajustes al servidor Ejecutor del Proceso Jurídico asignado; caso contrario, los remite al Director de la CTDE para su aprobación."

Que, mediante Acción de Personal No. 68 de 28 de febrero de 2020, se aprueba la subrogación a favor del Ab. Fernando Javier Torres Núñez, a fin de que asuma las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, durante el periodo comprendido entre 01 y el 11 de marzo de 2020.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico de Análisis de Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 21 de abril de 2019, No. IJ-PPC-2020-09 de 06 de marzo de 2020, en el que realizó el siguiente análisis:

"Las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en la Sección II respecto del Procedimiento de Adjudicación, establece:

"2.10 CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá declarar desierto el proceso público competitivo de forma total o parcial, en cualquier parte del proceso y hasta antes de la emisión de la Resolución con la que se asigna la frecuencia y se adjudica la concesión al concursante ganador, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado solicitud en una, varias o todas las frecuencias ofertadas; y,*
- b) Por haber sido descalificadas, o no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en estas bases, una, varias o todas las solicitudes o la única presentada.***

Una vez declarado desierto el proceso, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispondrá su archivo.

Las frecuencias no adjudicadas serán puestas a consideración de la ciudadanía en una nueva convocatoria.

La declaratoria de desierto no conferirá derecho a reclamar reparación o indemnización a los participantes.”.

Y, en la Sección III respecto a las Formas de Puntuación y Criterios de Evaluación, señala:

“3.1. FORMA DE PUNTUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Todas las solicitudes, serán evaluadas de acuerdo a la siguiente tabla:

COMPONENTES A VALORAR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
1.- Estudio Técnico	40	28
2.- Plan de Gestión	30	21
3.- Plan de Sostenibilidad Financiera	30	21
PUNTAJE TOTAL ESTABLECIDO:	100	70

Se considerará idónea la solicitud que cumpla con el puntaje mínimo para cada uno de los componentes a valorar (estudio técnico, plan de gestión y plan de sostenibilidad financiera).

Adicionalmente, las solicitudes que no hayan alcanzado el puntaje mínimo en alguno de los componentes a valorar (estudio técnico, plan de gestión y plan de sostenibilidad financiera), serán causal de descalificación.

En el caso de que la participación se la realice por más de una frecuencia (matriz y repetidora (s)) del servicio de radiodifusión de señal abierta, las puntuaciones del Plan de Gestión y Plan de Sostenibilidad Financiera, serán por sistema, y la puntuación del Estudio Técnico de Ingeniería se realizará por frecuencia.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Dentro del “PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, convocado el 21 de abril de 2019, se presentaron 12 participantes, cuyas solicitudes obtuvieron el siguiente resultado:

Nro. Trámite Inicial	Fecha Ingreso	Solicitante (Razón Social)	Canal	Área de Operación Zonal	Tipo de Sistema	Estado	Desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011368-E	04-jul-19	VICARIATO APOSTOLICO DE GALAPAGOS - MISION FRANCISCANA	35	PUERTO BAQUERIZO MORENO (SAN CRISTÓBAL)	Matriz	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011368-E	04-jul-19	VICARIATO APOSTOLICO DE GALAPAGOS - MISION FRANCISCANA	35	PUERTO AYORA (SANTA CRUZ)	Repetidora	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011449-E	05-jul-19	PROMEDIATEL CIA. LTDA.	4	LOJA Y CATAMAYO	Matriz	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1368-OF de 04 de diciembre de 2019 se

Nro. Trámite Inicial	Fecha Ingreso	Solicitante (Razón Social)	Canal	Área de Operación Zonal	Tipo de Sistema	Estado	Desistimiento
							aceptó el desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011449-E	05-jul-19	PROMEDIATEL CIA. LTDA.	4	SARAGURO	Repetidora	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1368-OF de 04 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011529-E	08-jul-19	SEMUVEV C. L.	21	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	Matriz	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1364-OF de 02 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011572-E	09-jul-19	CARLOS MARCELO ARMIJOS ORDOÑEZ	41	LOJA, CATAMAYO	Matriz	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011572-E	09-jul-19	CARLOS MARCELO ARMIJOS ORDOÑEZ	26	SARAGURO	Repetidora	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011575-E	09-jul-19	SMITELK S.A.	21	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	Matriz	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011601-E	09-jul-19	FERNANDO PATRICIO MUÑOZ MARQUEZ	47	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	Matriz	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011603-E	09-jul-19	COMPANIA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.	21	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	Matriz	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011605-E	09-jul-19	SANDRA DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ SUAREZ	27	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	Matriz	Descalificado	
ARCOTEL-DEDA-2019-011612-E	05-jul-19	COSTA RADIO COSRADI CIA. LTDA.	43	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	Matriz	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1365-OF de 02 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011617-E	09-jul-19	MASMEDIOSCOM UNICACION C. L.	41	LOJA Y CATAMAYO	Matriz	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1363-OF de 02 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011617-E	09-jul-19	MASMEDIOSCOM UNICACION C. L.	41	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	Repetidora	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1363-OF de 02 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento

Nro. Trámite Inicial	Fecha Ingreso	Solicitante (Razón Social)	Canal	Área de Operación Zonal	Tipo de Sistema	Estado	Desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011617-E	09-jul-19	MASMEDIOSCOM UNICACION C. L.	41	PUERTO AYORA (SANTA CRUZ)	Repetidora	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1363-OF de 02 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011622-E	09-jul-19	CONDORVISIONT V.S.A.	26	GUALAQUIZA	Matriz	-	Con oficio ARCOTEL-CTHB-2019-1366-OF de 02 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento
ARCOTEL-DEDA-2019-011646-E	09-jul-19	COMPANÍA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA.	41	LOJA Y CATAMAYO	Matriz	Descalificado	

De los Informes Consolidados Iniciales se desprende el siguiente resultado obtenido por cada participante:

Nro.	Solicitante (Razón Social)	Tipo de Sistema	Informe Consolidado Inicial No.	Fecha Informe	Puntaje Final /100	Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones	Estado
1	VICARIATO APOSTOLICO DE GALAPAGOS - MISION FRANCISCANA	Matriz	IC-PPC-2020-01	16-ene-2020	46.50	No se encuentra incurso	Descalificada
2	VICARIATO APOSTOLICO DE GALAPAGOS - MISION FRANCISCANA	Repetidora	IC-PPC-2020-02	16-ene-2020	46.50	No se encuentra incurso	Descalificada
3	CARLOS MARCELO ARMIJOS ORDOÑEZ	Matriz	IC-PPC-2020-03	16-ene-2020	50.50	No se encuentra incurso	Descalificada
4	CARLOS MARCELO ARMIJOS ORDOÑEZ	Repetidora	IC-PPC-2020-04	16-ene-2020	50.50	No se encuentra incurso	Descalificada
5	SMITELK S.A.	Matriz	IC-PPC-2020-05	16-ene-2020	49.50	Se encontraría inmersa	Descalificada
6	COMPANÍA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.	Matriz	IC-PPC-2020-06	16-ene-2020	49,00	Se encontraría inmersa	Descalificada
7	FERNANDO PATRICIO MUÑOZ MARQUEZ	Matriz	IC-PPC-2020-07	16-ene-2020	50.50	Se encontraría inmerso	Descalificada
8	SANDRA DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ SUAREZ	Matriz	IC-PPC-2020-08	16-ene-2020	47.50	Se encontraría inmersa	Descalificada
9	COMPANÍA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA.	Matriz	IC-PPC-2020-09	16-ene-2020	51.50	No se encuentra incurso	Descalificada

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la página web institucional, el 21 de enero de 2020, publicó los "Resultados alcanzados por los participantes del proceso público competitivo de frecuencias convocado el 21 de abril de 2019", los mismos que fueron notificados a cada uno de los participantes en los correos electrónicos señalados para el efecto, a través de los oficios que se detallan a continuación:

Solicitante (Razón Social)	Nro. Oficio de Notificación	Fecha de Notificación	Matriz/Repetidora
VICARIATO APOSTOLICO DE GALAPAGOS - MISION FRANCISCANA	ARCOTEL-CTHB-2020-0119-OF	21-ene-2020	Matriz
VICARIATO APOSTOLICO DE GALAPAGOS - MISION FRANCISCANA	ARCOTEL-CTHB-2020-0120-OF	21-ene-2020	Repetidora
CARLOS MARCELO ARMIJOS ORDOÑEZ	ARCOTEL-CTHB-2020-0124-OF	21-ene-2020	Matriz
CARLOS MARCELO ARMIJOS ORDOÑEZ	ARCOTEL-CTHB-2020-0122-OF	21-ene-2020	Repetidora
SMITELK S.A.	ARCOTEL-CTHB-2020-0121-OF	21-ene-2020	Matriz
FERNANDO PATRICIO MUÑOZ MARQUEZ	ARCOTEL-CTHB-2020-0125-OF	21-ene-2020	Matriz
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.	ARCOTEL-CTHB-2020-0123-OF	21-ene-2020	Matriz
SANDRA DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ SUAREZ	ARCOTEL-CTHB-2020-0126-OF	21-ene-2020	Matriz
COMPAÑIA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA.	ARCOTEL-CTHB-2020-0127-OF	21-ene-2020	Matriz

Mediante escrito de 24 de enero de 2020, ingresado en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001861-E el 28 de enero de 2020, la señorita Diana Nicole Jaramillo Fernández, Representante Legal de la COMPAÑIA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA. manifestó: "(...) amparada en el derecho que me asiste, para impugnar los resultados y solicitar información ampliada y detallada de la razón por la cual obtuvimos la calificación de 0 en el estudio técnico, y notas inferiores a las máximas en el plan de gestión y plan de sostenibilidad financiera presentados. (...)".

Una vez analizada la petición de revisión de la participante COMPAÑIA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA., se emitió el Informe Consolidado de Revisión No. IC-PPC-2020-10 de 07 de febrero de 2020, el cual concluyó: "(...) con respecto a la petición de revisión presentada por la señorita Diana Nicole Jaramillo Fernández, Representante Legal de la COMPAÑIA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA., mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001861-E de 28 de enero de 2020 y conforme a los Informes de Revisión: de Estudio Técnico No. IT-PPC-2020-0001; de Evaluación del Plan de Gestión No. IG-PPC-2020-0001; y, del Plan de Sostenibilidad Financiera No. ISF-PPC-2020-01 emitidos el 07 de febrero de 2020, se **RATIFICA** la puntuación obtenida por la participante COMPAÑIA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA., siendo la siguiente:

COMPONENTES A VALORAR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE OBTENIDO
1.- Estudio Técnico	40	28	00.00
2.- Plan de Gestión	30	21	29.00
3.- Plan de Sostenibilidad Financiera	30	21	22.50
PUNTAJE TOTAL ESTABLECIDO:	100	70	51.50/100

Por lo tanto, la referida solicitud, no ha cumplido con el puntaje mínimo para el componente del estudio técnico, obteniendo un puntaje total de: 51.50/100. En tal virtud, de conformidad al numeral 2.6 letra g) y 3.1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", se considera que la solicitud de la citada participante es **descalificada**."

En tal virtud, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la página web institucional, el 10 de febrero de 2020, publicó los "Resultados de revisión alcanzados por los participantes del Proceso público competitivo de frecuencias convocado el 21 de abril de

2019"; y, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0239-OF de 12 de febrero de 2020, notificó a la Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN SATELITAL ZAMORA CIA. LTDA., los resultados de la petición de la revisión, en los siguientes correos electrónicos: diego_leonardo64@hotmail.com; y, diana_nicol@hotmail.com, el 13 de febrero de 2020.

En el Informe Nro. PPC-2020-0003 de 20 de febrero de 2020, consta el "Listado de Resultados Totales Proceso Público Competitivo".

El Informe Técnico Nro. IT-PPC-2020-0002 de 26 de febrero de 2020, denominado "Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo", concluyó:

- "De conformidad con la información que consta en el Informe No. PPC-2020-003 de 20 de febrero de 2020, de las 12 solicitudes ingresadas, 7 fueron descalificadas de acuerdo con el análisis y las justificaciones que constan en los informes Consolidados Iniciales e informe de revisión consolidado de la única solicitud de revisión presentada, y 5 ingresaron una carta de desistimiento misma que fue aprobada y aceptada por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.
- Se identificó las frecuencias en las áreas Involucradas de Asignación AOZ de los casos contemplados en el literal b) del numeral 2.10 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", detallados en el Anexo del presente Informe Técnico, las cuales podrían ser consideradas para declarar desierto el proceso público competitivo.
- Existen casos en los cuales se han aceptado los desistimientos, por cuanto los participantes han manifestado su decisión de no continuar con el Proceso Público Competitivo, y las frecuencias en las respectivas áreas Involucradas de Asignación AOZ han sido detalladas en el Anexo del presente Informe Técnico, las mismas que ya no contarían con participantes y podrían considerarse para declarar desierto el Proceso Público Competitivo."

Informe Técnico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo expuesto, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-PPC-2020-0002 de 26 de febrero de 2020, denominado "Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo" y conforme la disposición del Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2020, a las 10:52, se puede determinar que de las doce (12) solicitudes presentadas por los participantes dentro del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA"; cinco (5) solicitudes fueron desistidas a petición del participante y las siete (7) solicitudes restantes fueron descalificadas por no haber alcanzado el puntaje mínimo, conforme lo determinado en la Sección III: "FORMAS DE PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN" de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA". Es importante indicar que de las siete (7) solicitudes cuatro (4) se encontrarían inmersas dentro de las inhabilidades y/o prohibiciones para concursar."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico de Análisis de Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 21 de abril de 2019, No. IJ-PPC-2020-09 de 06 de marzo de 2020, concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y, sobre la base del Informe Nro. PPC-2020-003 de 20 de febrero de 2020, denominado "Listado de Resultados Totales Proceso Público Competitivo" e Informe Técnico Nro. IT-PPC-2020-0002 de 26 de febrero de 2020, denominado "Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo" con su respectivo Anexo denominado "Frecuencias y áreas Involucradas de Asignación AOZ de los casos en los que han sido descalificadas todas las solicitudes o la única presentada, y en las cuales se ha aceptado el desistimiento", la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, debería declarar desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 21 de abril de 2019, de forma total; conforme a lo dispuesto en la letra b) del numeral 2.10 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA".

Que, mediante correo electrónico de 09 de marzo de 2020, a las 11:40, la Coordinadora Ejecutora del Proceso Jurídico del Proceso Público Competitivo, manifestó al Ejecutor del Proceso Jurídico: "Siguiendo lo establecido en el numeral 7.8 del PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO, que señala "(...) El Coordinador Ejecutor del Proceso Jurídico coordina la elaboración del proyecto de Resolución para declaratoria de desierto del PPC asignando mediante correo electrónico a un servidor Ejecutor del Proceso Jurídico", adjunto remito el correo del Director de la CTDE, quien remite el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0259-M de 06 de marzo de 2020, que contiene la sumilla inserta del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que señala: "DIRECTOR CTDE PREPARAR PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL PPC 06/03/2020", para lo cual se solicita elaborar el proyecto de resolución para declarar desierto de forma total el PPC de conformidad a los informes adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0259-M de 06 de marzo de 2020.- En tal virtud, sírvase elaborar el proyecto de resolución antes señalado".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el Informe Nro. PPC-2020-003 de 20 de febrero de 2020, denominado "Listado de Resultados Totales Proceso Público Competitivo"; Informe Técnico Nro. IT-PPC-2020-0002 de 26 de febrero de 2020, denominado "Análisis de Frecuencias que se enmarcan en Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo" con su respectivo Anexo denominado "Frecuencias y áreas Involucradas de Asignación AOZ de los casos en los que han sido descalificadas todas las solicitudes o la única presentada, y en las cuales se ha aceptado el desistimiento"; e, Informe Jurídico No. IJ-PPC-2020-09 de 06 de marzo de 2020 denominado "Análisis de Casos para Declarar Desierto el Proceso Público Competitivo convocado el 21 de abril de 2019", emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y aprobados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO DOS: Declarar desierto de forma total el "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" convocado el 21 de abril de 2019, conforme lo dispuesto en la letra b) del numeral 2.10 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", respecto de las frecuencias y áreas involucradas de asignación AOZ, detalladas en el ANEXO adjunto al Informe Técnico Nro. IT-PPC-2020-0002 de 26 de febrero de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución, por cuanto habiendo sido ofertadas dentro del referido Proceso Público Competitivo, a la presente fecha las solicitudes recibidas han sido descalificadas por no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en las citadas Bases; y, otras fueron desistidas por los participantes.

13 | 16

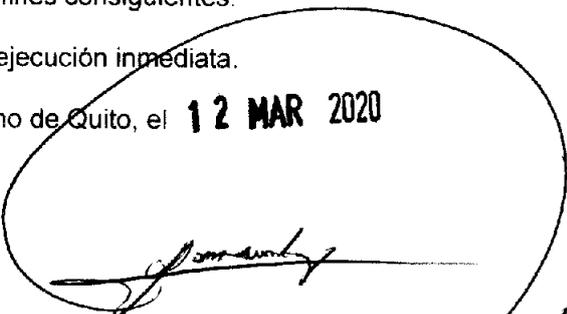
ARTÍCULO TRES: Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes proceda con la entrega de la documentación de las solicitudes presentadas por los participantes dentro del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", así como la demás documentación generada dentro del referido Proceso Público Competitivo a la Unidad de Documentación y Archivo para el archivo y custodia correspondiente.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Comunicación Social, conforme a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo gestione la formalización y proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, Técnica de Regulación, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica; y, General Jurídica de la ARCOTEL; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes.

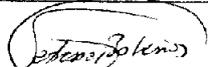
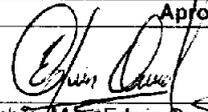
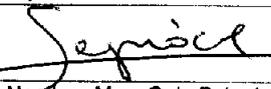
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **12 MAR 2020**


Ab. Fernando Javier Torres Núñez

DIRECTOR EJECUTIVO (SUBROGANTE)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	
			
Nombre: Ab. Eduardo Panchi Servidor Ejecutor del Proceso Jurídico	Nombre: Dra. Tatiana Bolaños Servidor Coordinador Ejecutor del Proceso Jurídico	Nombre: Mgs. Edwin Quera Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Nombre: Mgs. Galo Prócel Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes